



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

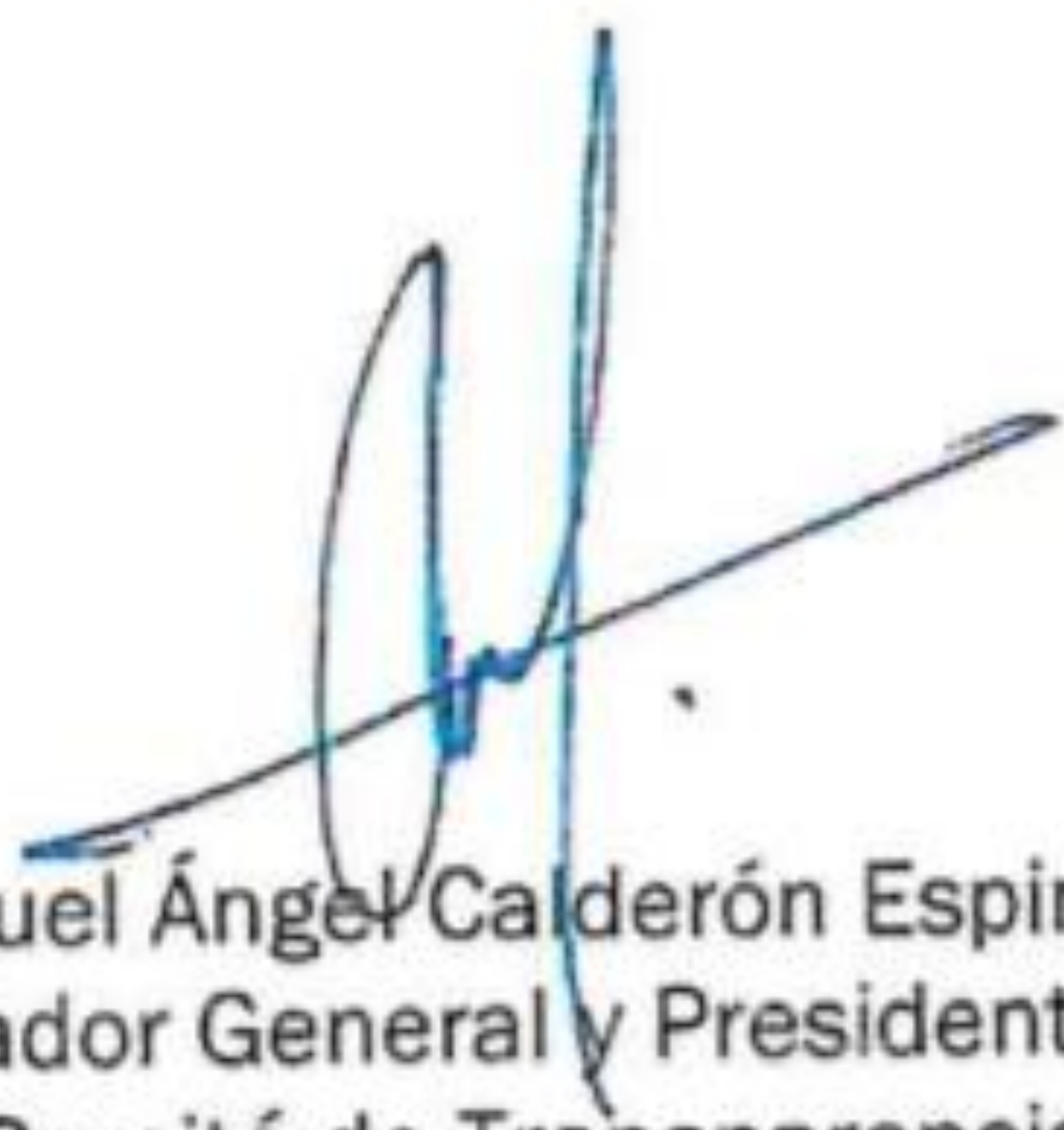
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE CAUSA PENAL, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, NOMBRES Y DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS, NOMBRES DE NEGOCIOS, NÚMEROS OFICIALES Y PLACAS DE VEHÍCULOS POLICIALES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/067/04
QUEJOSO: Q1

AGRAVIADO: V1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No. 08/06

AUTORIDADES
DESTINATARIAS: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
CULIACÁN Y
PROCURADURÍA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de marzo del año
dos mil seis. - - -

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/I/067/04, integrado con
motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos
Humanos por el señor Q1 por actos
presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la legalidad,
seguridad jurídica y a la libertad personal, mismos que atribuyó a servidores
públicos de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Casos de
Desaparición Forzosa de Personas en el Estado, y - - -

- - - **RESULTANDO** - - -

- - - **1o.** Que el 13 de abril de 2004, el señor Q1
presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos
en contra de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público
Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el
Estado por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad,
seguridad jurídica y a la libertad personal, consistentes, según expresó, en la
tramitación irregular de las actuaciones que componen la averiguación previa
1, iniciada para esclarecer los actos en los que
desapareció su hijo, de nombre V1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

cuando se encontraba en un negocio de tacos, ubicado en calle Pascual Orozco y Bahía de Altata, de la colonia Nuevo Culiacán, de esta ciudad. - - -

- - - En el escrito de reclamación, el quejoso refirió: - - -

"Que con fecha 4 de octubre del año 2002, mi hijo **V1**, fue privado de su libertad personal por un grupo de aproximadamente ocho personas que transitaban en dos vehículos tipo *******, color *******, de los que uno de ellos portaba la placa número *******, al parecer, perteneciente a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, actos que se llevaron a cabo siendo aproximadamente las 20:00 horas, en un negocio de tacos de mi propiedad, que se encuentra ubicado en calle ******* y *******, de la colonia *******, de esta ciudad, motivo por el cual presenté la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Desaparición Forzosa de Personas en el Estado, iniciándose para el esclarecimiento de los referidos actos la averiguación previa número 020/2002, misma en la que no obstante de haberse llevado a cabo diversas diligencias, no se ha logrado su esclarecimiento."

- - - **2o.** En virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de la violación de los mismos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/II/067/04. - - -

- - - **3o.** Con oficio CEDH/VG/CUL/00344, de 15 de abril de 2004, este organismo solicitó de la licenciada **SP1**, titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado, rindiera el informe de ley correspondiente. - - -

- - - **4o.** Que en respuesta a la petición que le fuese formulada, con oficio 218, de 16 de abril de 2004, dicha servidora pública remitió el informe solicitado, así como copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa **2**. - - -

- - - **5o.** Que dentro de las actuaciones que componen la indagatoria penal **2** se destacan las siguientes: - - -

- - - **5.1.** Denuncia por comparecencia presentada el 8 de octubre de 2002 por el señor **Q1** ante la Agencia Séptima del Ministerio Público, en la cual manifiesta los actos presuntamente

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

3

constitutivos de delito en agravio de su hijo
y, en la parte que interesa, dice:-----

V1

"Que soy padre del ofendido de nombre V1 de 31 años de edad, y en tal calidad acudo a esta representación social para interponer denuncia en contra de quien o quienes resulte responsable por delitos que se desprendan de la siguiente declaración de hechos, que el día viernes 4 de octubre del año en curso siendo aproximadamente las veinte horas de la noche me encontraba en taquería denominada *** ubicada en avenida - *** número en la colonia *** , negociación de la cual soy propietario, y sigo manifestando que al estar laborando en compañía de mi hija C1 , y el ofendido A1 con los mismos apellidos , se constituyen a mi negociación dos unidades de la marca *** , tipo *** de color *** , ambas modelo reciente, estacionándose de la cual descenden 4 personas con armas largas de fuego de las denominadas "cuernos de chivos", quienes dirigiéndose a todos mis clientes así como al suscrito y mi familia empezaron a efectuar una revisión de una manera agresiva e inapropiada al momento que cortan cartucho a sus armas, y uno de ellos decía que era "una revisión de rutina" al momento que se dirige a mi hijo V1 a quien por la fuerza somete en compañía de sus compañeros y sube a mi hijo V1 por la fuerza a la unidad de la cual previamente habían descendido, para después llevarse a mi hijo con rumbo desconocido, sin darnos explicación ni darnos oportunidad de que pudiéramos evitar que se llevaran a mi hijo, procediendo a pedir ayuda por medio del 080 constituyéndose agentes de las corporaciones así como el B.O.M. a mi domicilio y proceder a la búsqueda de mi hijo, no logrando localizarlo, y sigo manifestando que posteriormente acudí a esta Dirección de Policía Ministerial para la identificación de los agentes, ya que pensé que las personas que se llevaron a mi hijo, quienes abordaban unidades Nissan tipo tsuru de color blanco, son similares a las que utilizan en esta Dirección de Policía Ministerial, portando las placas *** y las letras de policía en la parte superior ambos de color *** , describo a continuación la media filiación del presunto responsable que subió a mi hijo a la unidad:

cómplices no me fue posible percatarme de su media filiación, por lo cual acudo a esta representación social para que realice las investigaciones correspondientes ya que al momento que interpongo la presente denuncia el suscrito he tratado de la localización de mi hijo en todas las dependencias policiacas así como instituciones de gobierno desconociendo el paradero de mi hijo, así como para que esta representación proceda conforme a Derecho."



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

4

- - - 5.2. Con fecha 8 de octubre del año 2002, se inicia la averiguación
previa 1 y en el acuerdo respectivo se expresa: - - - - -

" - - - INÍCIÉSE.- La averiguación previa respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, procurándose la comprobación del cuerpo del delito PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, y establecer la probable responsabilidad de QUIEN O QUIENES RESULTEN, cítese a cuanta persona le resulte cita en el curso de la presente averiguación previa y declárese con relación a los hechos, hágansele saber al ofendido de los beneficios que en su favor otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito; regístrese la misma en el libro de gobierno respectivo, dándose aviso de su inicio a la Dirección de Averiguaciones Previas; gírese oficio al C. Director de Policía Ministerial del Estado, para que en auxilio de esta agencia realice las investigaciones correspondientes e informe por escrito el resultado de las mismas; gírese oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, a fin de que peritos adscritos a esa dirección, impriman placas fotográficas del lugar donde se llevaron a cabo los presentes hechos, y dese fe, inspección y descripción ministerial del mismo. - - -"

A - - 5.3. Declaración de la señora C1
, de 1o. de noviembre de 2002, quien manifiesta lo siguiente: - - - -

J "...Que comparezco ante esta representación social, a rendir mi testimonio presencial en relación a los presentes hechos cometidos en agravio de la libertad personal de mi hermano V1, toda vez que el día 04 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 20:00 horas, la de la voz y mi padre nos encontrábamos atendiendo la negociación de tacos denominada ****, la cual se encuentra ubicada en avenida **** número **** en la colonia ****, en donde se encontraban diversos clientes, llegando en esos momentos mi hermano el hoy ofendido, quien se encontraba en esta ciudad desde aproximadamente diez días, ya que él radica en la ciudad de Obregón, Sonora, desde hace aproximadamente un año y llegó y saludó a mi padre y le dijo que en un momento regresaba y se fue a la casa contigua en donde se encontraba radicando en ese momento y rápidamente regresó de nueva cuenta llevando en sus brazos a su menor hija de tres meses de nacida y al momento que ingresó al interior de la taquería, entraron ocho personas del sexo ****, quienes viajaban a bordo de dos unidades de la línea ****, de modelo reciente, percatándome que uno de ellos portaba la placa trasera número **** con letras en color rojo, por lo que ingresaron de manera violenta llevando entre sus manos armas largas de las llamadas cuerno de chivo y cortando cartucho, dirigiéndose hacia mi hermano V1, quien se encontraba a un costado de la carreta por lo que recuerdo que mi hermano oponía resistencia, pero estos sujetos le dijeron que era una investigación de rutina y de manera violenta lo subieron a bordo de una de estas unidades, no pudiendo evitar que se llevaran a mi hermano, ya que estábamos muy asustados por la actitud de



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

5

estos sujetos, quienes iban todos vestidos en **** y portaban chalecos y cachucha del mismo color, no portando ningún logotipo ni en sus ropas ni en la cachucha, únicamente en la placa el vehículo llevaba grabada la leyenda **** con letras en color **** y una vez que se lo llevaron nos comunicamos a diferentes corporaciones policíacas e informamos sobre estos hechos pero hasta el momento no hemos tenido noticia alguna sobre su paradero, asimismo, quiero hacer mención que de los datos que en mi familia hemos recopilado hemos tenido conocimiento que los dos vehículos marca ****, tipo **** de color **** de modelo reciente, fueron rentados por los probables responsable en la empresa Budget, la cual se dedica a la renta de vehículos y se encuentra ubicada en avenida **** y boulevard **** en la colonia ****, o bien, en la sucursal ubicada en el Aeropuerto Internacional de esta ciudad, por lo que solicito a esta agencia social tenga algún tipo de intervención ante esta empresa, toda vez que hemos tratado de conseguir esta información para tener este dato con exactitud, pero los empleados de la misma nos ha negado este tipo de información, argumentando que al mes rentan demasiados tsurus y que buscan la información pero nunca nos han proporcionado, por lo que considero que sería de gran importancia tener conocimiento qué personas rentaron estos vehículos, en los cuales privaron de su libertad a mi hermano, ya que estos mismos vehículos eran en los que viajaban los sujetos que horas antes privaron de su libertad a un vecino del cual desconozco sus generales, ya que su familia y él se niegan a hablar con nosotros en relación a estos hechos, los cuales se publicaron el día 04 de octubre en el periódico El Debate de esta ciudad, ya que es el único dato que este muchacho nos proporcionó, lo es que las personas que lo privaron de su libertad le manifestaron que no era a él al que buscaban, ya que buscaban a uno de apellido ****, refiriéndose a mi hermano, ya que momentos después de que fue dejaron en libertad este vecino, privaron de su libertad a mi hermano, por lo que consideramos que se trata de las mismas personas, ya que utilizaron los mismos vehículos, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - 5.4. El 4 de noviembre de 2002, personal de actuaciones realizó fe ministerial en la empresa denominada **** y, en lo que interesa, dicen:- -

"...Que la empresa en cuestión únicamente cuenta con una unidad motriz con las mismas características que le son proporcionadas facilitándonos copias fotostáticas simples de tres facturas que fueron expedidas del primero al 15 de octubre y que corresponden al alquiler de la unidad motriz de la línea ****, en color ****, modelo ****, de la marca ****, con placas de circulación **** del Estado de Sinaloa, y que es con la única que cuenta y que es rentada tanto en la sucursal en que nos encontramos como en la del Aeropuerto Internacional de esta ciudad y que además cuando se le requiere para su renta en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, es transportada a ese lugar y que el alquiler que se efectuó de esa unidad de referencia del día 03 al 06 de octubre del año en curso, fue expedida a nombre de C2 con domicilio en calle **** número ****, de la colonia **** de la ciudad de **** mismo alquiler que se llevó a cabo en la sucursal del



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

6

aeropuerto de esta ciudad, agregando que en el sistema de cómputo con el que se cuenta en las instalaciones de esta negociación se encuentra recabada la información de ambas sucursales, asimismo el segundo alquiler que se efectuó del día 09 al 10 de octubre del año en curso se llevó a cabo en el aeropuerto de esta ciudad, por una persona de nombre **C3** con domicilio en Carretera *******, en el estado de México y que el tercer alquiler se efectuó en dichas instalaciones por una persona de nombre **C4** con domicilio en la Unión ******* kilómetro en la colonia *******

de esa ciudad. Del día 10 al 15 de octubre del año en curso, asimismo se le solicita en el mismo acto nos faciliten los libros de registro en donde se encuentran anexados los contratos que refiere, dando fe inspección y descripción ministerial que entre los alquileres que se efectuaron en el mes de octubre se encuentran los proporcionados por el **C5**, gerente de la empresa, siendo estos los únicos alquileres del vehículo de características antes citadas, de lo que se da fe, inspección y descripción ministerial, y por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 19:00 horas del día y lugar en que se actúa.-----

- - - **5.5.** Con fecha 18 de diciembre del año 2002, el agente Séptimo del Ministerio Público del fuero común acordó remitir en prosecución al agente del Ministerio Público Especializado para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado la averiguación previa número **2**

- - - **5.6.** El 24 de diciembre de 2002, la Agencia del Ministerio Público Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado decretó la prosecución de la averiguación previa **2**, iniciada en la Agencia Séptima del Ministerio Público del fuero común, asignándosele para su identificación el número CLN/DFPE/020/2002.-----

- - - **5.7.** De las actuaciones que componen la indagatoria penal de estudio se desprende el acuerdo que, en la parte que interesa, dice:-----

"...que al momento de suceder el ilícito en comento, se percató de una de las unidades en que se llevaron a su hijo hoy desaparecido, portaba las placas de circulación número 01-42 y Las letras de "POLICÍA" en color rojo en la parte superior de ambas unidades, y que a partir de ese momento se han abocado a la localización del desaparecido, sin resultados positivos, por lo que hasta el momento se ignora su paradero, asimismo en un principio se pensó que quienes se habían llevado a su hijo eran agentes ministeriales por lo que el denunciante se ha dado a la tarea de observar las unidades que oficiales de la Policía Ministerial del Estado percatándose que los números de las placas de ellos son más pequeños a los que portaba la placa de circulación de uno de los vehículos en que se privó de su libertad al hoy ofendido; existe además



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

7

comparecencia de la C. C1, quien entre otras cosas señala que dentro de las investigaciones que han realizado por su cuenta han tenido conocimiento que los dos vehículos ****, tipo **** de modelo reciente en los que se llevaron a su hermano, fueron rentados por los probables responsables en la empresa **** la cual se dedica al alquiler de vehículos y se encuentra ubicada por la avenida **** y boulevard Constitución de la colonia **** de esta ciudad, o bien la sucursal ubicada en el Aeropuerto Internacional de esta ciudad y que ellos han tratado de conseguir información para tener datos con exactitud, pero los empleados de dicha empresa les han negado toda información, argumentando que al mes rentan demasiados tsurus y que buscan la información pero nunca les han proporcionado nada, asimismo existe la fe ministerial de la referida empresa, en la cual personal de actuaciones de esta representación social fueron atendidos por el gerente de ahí, siendo el C. C5, quien les manifestó que la empresa en cuestión cuenta solamente con una unidad con las mismas características que se le mencionaron, facilitándoles copias fotostáticas simples de tres facturas que fueron expedidas del 1º al 15 de octubre del año en curso y que corresponden al alquiler de la unidad motriz de la ****, en color blanco, modelo ****, de la marca nissan, con placas de circulación número **** del Estado de Sinaloa, que es con la única que cuenta y que es rentada tanto en la sucursal en que se efectúa esta diligencia, como en la del Aeropuerto Internacional de esta ciudad y que además cuando se le requiere para su renta en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, es transportada a ese lugar y que el alquiler que se efectuó de esa unidad del día 03 al 06 de octubre del año en curso fue expedida a nombre de 2, con domicilio en **** de la ciudad ****, en la sucursal del Aeropuerto Internacional de esta ciudad, agregando que en el sistema de cómputo con el que se cuenta en las instalaciones de esa negociación se encuentra recabada la información ambas sucursales, asimismo el segundo alquiler que se efectuó el día 09 al 10 de octubre del año en curso se llevó a cabo en el Aeropuerto de esta ciudad por una persona de nombre C3 con domicilio por la carretera de la colonia **** en el Estado de México y que el tercer alquiler fue en la misma sucursal por C4 con domicilio en la ****, ubicada por la carretera Internacional kilómetro **** de esta ciudad en fecha 10 al 15 de octubre del año que transcurre, procediendo el fedatario a registrar los libros en donde se encuentran anexados los contratos referidos, constatando que lo manifestado por el gerente de dicha empresa se encuentran en el libro de registro; es por lo anterior que primeramente resulta necesario girar oficio a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para efectos de que nos informen si el C. V1 registra antecedentes penales en esa Dirección; asimismo cítese por los conductos legales establecidos al C. C5, gerente de la empresa que se dedica a la renta de unidades motrices con razón social conocida como ****, la cual se ubica por la avenida **** esquina con la calle ****, de la colonia ****



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

**** de esta ciudad, para que rinda su declaración ministerial en relación al alquiler de las unidades de la línea ****, color ****, de modelo reciente que existan para su renta en la empresa donde se desempeña como gerente; además se deberá solicitar al denunciante la fotografía, así como también diga las ropas que vestía el hoy ofendido al momento en que fuera privado de su libertad y una vez proporcionada, girar oficio al C. **SP2**

, Coordinador del Departamento de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que suba a la página de Internet la fotografía con todos los datos del hoy ofendido; resultando indispensable que se investigue en los Hospitales Civiles, Psiquiátricos, Policías Municipales, Estatales, Reclusorios Preventivos y Ceferesos, así como la publicación de la fotografía, asimismo se investigue por medio de la INTERPOL, México, si el hoy desaparecido ha salido o ingresado al país, de ser así, se precise la fecha en que lo hizo, esto con fundamento en el Tratado y Convenio de Colaboración, con base en los artículos 119 de nuestra Carta Magna celebrado en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, entre la Procuraduría General de la República y las 31 Procuradurías Generales de Justicia integrantes de la Federación y la del Distrito Federal, formalizado el día 23 de abril del año 2001, y los artículos 8, 16 y 21 de nuestra Carta Magna, 76 de la Constitución Política local, 3º, fracción II, 127 fracción VII del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa, 1, 4, 7 fracción I, 9 fracciones III y IV, 17 y 59, fracción I, incisos e, f y g, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, es por lo que la suscrita tiene a bien acordar y se -----

----- ACUERDA -----

“ - - PRIMERO.- Girar oficio al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a fin de que nos informe si el C. **V1**, registra antecedentes penales o no en esa Dirección.-----

“ - - SEGUNDO.- Cítese por los conductos legales establecidos al C. **C5** -----

“ - - TERCERO.- Gírese oficio al Coordinador del Departamento de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para efectos de que escanee y suba a la página de Internet de dicha institución, la fotografía con todos los datos del hoy desaparecido.-----

“ - - CUARTO.- Gírese oficio al C. Procurador General de Justicia del Estado, solicitando su colaboración.-----”

- - 5.8. Declaración de la señora **C6**, de 3 de enero de 2003, quien manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...que es con el fin de hacer llegar una fotografía en la cual aparecen los rasgos fisonómicos de **V1**, toda vez que me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

9

fue solicitada por una persona que dijo ser agente del ministerio público auxiliar, de esta oficina de nombre **SP3**, y saber las ropa que vestía, por lo que en este acto hago entrega de la fotografía a color, y las ropa que vestía al momento de su privación de la libertad es la siguiente:

quiero agregar que mi comparecencia es en calidad de esposa del ofendido, con quien procrié una niña de nombre **C7**, tenía viviendo con él dos años, pero lo conocía desde 1998, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, ya que era el lugar de trabajo de él, como agente de la Policía Judicial Federal, posteriormente lo cambiaron a Oaxaca, y en el año 2000 contrajimos matrimonio, y establecimos el domicilio en la ciudad de Obregón, Sonora, en la casa de mis papás, siendo calle **** número **** de la ciudad de Cajeme, Sonora, para entonces él ya no era agente de la Policía Judicial Federal, ya que había renunciado, como requisito para casarme con él, que durante un año vivimos con mis papás, y otro aquí, ya que fue por mi embarazo que nos fuimos a Ciudad Obregón, que se dedicaba a fletear o rentar trailer, ya que es socio de una flotilla de trailer, junto con su papá y su hermana, y que el negocio se denomina, **** y se ubica en la ****, no sé exactamente el domicilio, y la yarda está ubicada por la ****, que ignoro de cuántos conste la flotilla de trailer, que cuando sucedieron estos hechos, teníamos un mes aproximadamente que habíamos llegado de Obregón, y desde que llegamos se iba a trabajar a la yarda, hacer los quehaceres propios de ese trabajo, al parecer los trailereros no duran mucho, al parecer sí hay algunos que ya tienen tiempo pero no los conozco, que durante el tiempo que estuve con él no supe de problemas que él tuviera, porque al menos no me lo contó nunca, ni lo notaba que nervioso, lo que él hacía era promover trabajo y acomodar los trailer pero le pagaban poco, y no le convenía, y lo que quería era acomodarse en compañías, que le pagaran un poco más, que también a él le tocó ver cuando levantaron un día antes a un muchacho que estaba hablando en una caseta telefónica, y pienso que eran los mismos vehículos que se lo llevaron a él, porque me contó que eran unos tsurus de color blancos pero no me dijo si tenían placas, que yo no estaba en el lugar cuando sucedieron los hechos narrados en este expediente, que desde entonces no sé nada de él, y extra oficialmente no hemos sabido nada de él, a pesar de que mi suegro contrató a un abogado para que lo orientara en este caso, pero no ha habido resultados, que después supimos que al muchacho que habían levantado un día anterior, lo habían soltado, por el periódico, acudimos con la novia de él, pero él no quiso salir, ni hablar de eso porque había quedado traumatado, pero nos dijeron que los que se lo habían llevado le habían dicho que se habían equivocado, por eso lo soltaron, agregando además que ese muchacho tiene mucho parecido con mi esposo, incluso las ropas que vestía mi esposo y el otro muchacho al parecer era parecida, pero insisto mi esposo siguió normal, ni asustado ni nada que se



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

Lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

le pareciera, siendo por el momento todo lo que recuerdo, en caso de que recuerde algo lo haré saber a esta representación social..."

- - - **5.9.** Con fecha 6 de enero de 2003, a las 10:30 horas, se recepcionó declaración testimonial del señor T1 y, en la parte que interesa, manifiesta:-----

"...que efectivamente en la empresa ****, de la cual soy el gerente en esta ciudad, tenemos alrededor de 8 (OCHO) unidades motrices de la marca ****, tipo ****, los cuales son 2001 y 2002, pero solamente uno de ellos es de color ****, y los demás son color ****, y el que es de color **** presenta las placas de circulación número **** del estado de Sinaloa, siendo éste el único existente en esta ciudad, asimismo quiero aclarar que el día en que fue el agente del Ministerio Público acompañado de otra persona a la empresa para efectos de que les enseñara los libros de registro de los alquileres efectuados de las unidades tipo tsurus color blanco les dije que solamente uno de ellos era de ese color y con las placas que ya mencioné, incluso les proporcioné copias fotostáticas simples del alquiler de las fechas en que me solicitaron de dicho vehículo, además quiero señalar que una señora medio güera cuando llegó a la empresa lo hizo de manera prepotente exigiéndoles a mis compañeros de trabajo manifestando que según ella iba a verificar que un carro de nosotros se le había atravesado y había logrado que se accidentara y quería que le dijéramos que sí había un vehículo de nosotros que había chocado, pero ningún cliente de nosotros nos había reportado algún percance, más ignoro de quién se haya tratado; además quiero dejar agregada copia fotostática simple del documento que me dejara en la empresa la Comisión Estatal de Derechos Humanos mediante el cual me solicitaban que les informara si estaba un vehículo color blanco de la marca nissan tipo tsuru, en cuyo realicé un borrador contestándoles lo que ellos quería que les dijera, mismo que después lo hice de manera formal; asimismo me encargaré de checar si en la empresa existen todavía las facturas de alquiler del vehículo, ya que cada dos meses todo se destruye, pero de existir éstas, las proporcionaré..."

- - - **5.10.** Actuaciones que realizó con fecha 18 de febrero de 2003 la agente del Ministerio Público Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado en el lugar que ocupa la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.-----

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, a los 18 días del mes de febrero del año 2003 (DOS MIL TRES), y siendo las 12:30 horas, las suscritas licenciadas SP1 y SP3, nos constituimos a las oficinas que ocupa la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, que se localiza por la carretera a Navolato kilómetro 4.5, de la colonia ****, acompañando a los CC. licenciados



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

11

SP4 y SP5, visitantes adjuntos adscritos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a los señores Q1 y C1 (padre y hermana) del desaparecido V1, respectivamente, donde nos entrevistamos con el subdirector operativo de la citada corporación, comandante SP6, solicitando que nos pusiera a la vista, el vehículo marca ****, con placas de circulación número ****, quien accedió inmediatamente solicitándole que pusieran ante la vista la citada patrulla número ****, y que correspondía a la segunda compañía, y el punto de reunión era en la colonia **** de esta ciudad en la delegación número 9 (nueve), y el encargado era el comandante Manuel de SP7, que el lugar donde ocurrieron los hechos, no corresponde a esa patrulla sino que le corresponde al sector de la delegación 16, ubicada a un costado de Plaza Lomas de esta ciudad, a cargo del comandante SP8, acto continuo se nos indica que la patrulla se encuentra estacionada a un costado de la oficina del subdirector, por lo que procedemos a trasladarnos a lugar indicado, donde advertimos que se trata de la patrulla número ****, automóvil ****, marca nissan, modelo ****, color blanco, serie número ****, cuenta con el logotipo de la policía municipal y del Ayuntamiento de Culiacán, no cuenta con placas de circulación, pero se aprecia el engomado, con el número de placas ****, torreta con los colores **** sobre el toldo de la misma, antena para radio de comunicación, a los costados con la leyenda de teléfono de emergencia 080, por lo que se procede a llamar al perito fotógrafo del departamento de Servicios Periciales de esta Procuraduría General de Justicia, posteriormente se le preguntó al subdirector que donde se encontraban las placas del vehículo, contestó que lo ignoraba, pero que quien podía informarnos era la subdirectora administrativa SP9, quien solicitó a la secretaria que checaran si había algo al respecto de las placas, misma que posteriormente le informaron que no, por lo que le llamó al jefe del Departamento de Mantenimiento de nombre SP10, a quien le preguntó sobre las placas antes citadas, el cual respondió que ignoraba que pasaba con ellas, que no contaba con ningún reporte, que en ese momento le solicitamos copias de las personas que laboran en la patrulla, tarjeta de circulación de la patrulla con las placas **** y demás documentación que considerara importante para la investigación que al respecto tenemos, en ese momento nos entregó una relación de unidades de la D.S.P.M., un estado de fuerza de la segunda compañía del día 04 de octubre del 2002 tarjeta de circulación de la unidad oficial ****, con placas ****, todas en copias simples que en ese acto quedaron agregadas a la presente averiguación, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 15:30 horas del lugar y fecha en que se actúa.-----

- - - 5.11. Se anexa en la indagatoria penal la relación de unidades de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal por marca y número actual, en las que se aprecia que las placas **** corresponde a una



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

12

unidad de esa corporación y pertenece a un tsuru, modelo 2000, con número actual 237, propiedad del H. Ayuntamiento de Culiacán.-----

- - - **5.12.** De las actuaciones que componen la indagatoria penal de referencia, se encuentran las declaraciones de los agentes de policía municipal, de las cuales se desprende lo que a continuación se transcribe:- -

- - - A) Declaración testimonial del señor T2

“...que ciertamente laboro para la policía municipal de Culiacán, Sinaloa, desde hace 8 años, con un horario de 12 x 24, que mi trabajo consiste patrullar, checar personas, atender quejas, checar órdenes de aprehensión, en sí labores de vigilancia, que durante mi encargo en ocasiones ando en vehículos diferentes como lo son, ****, específicamente en el mes de octubre, del año próximo pasado, estuve adscrito a la segunda compañía, la cual se divide en tres secciones, y cada sección se compone de 30 a 35 elementos cada una, pero además lo que comprende en vigilancia se divide en cuadrantes o sectores, regularmente los cambian de sector y de cuadrante, el día 03 de octubre del 2002, laboré en el día, en el sector ****, en la patrulla ****, con un horario de 07:00 a 17:00 horas, y el día 04 de octubre de ese mismo año, trabajé en la patrulla ****, con un horario de 19:00 a 07:00 horas del día, el 05 de ese mismo mes y año, que no sé si hacen inventario o no, o quién los haga, yo me enteré de este problema hace como 15 días, aproximadamente, porque llegó un visitador de los derechos humanos, nos entrevistó y nos preguntó por las placas de la patrulla, junto con mi compañero SP11 y le respondimos que no sabíamos, que no sé quién vive para el sector que está rumbo al ****

****, República Mexicana, de los cuales era quienes conducía las unidades, cuando nos entregan las patrullas, cuando hay tiempo, las revisamos en el sentido que no presente golpes, ralladuras, las luces, el aceite, y no nos percatamos si traía placas la patrulla ****, ya que podemos circular sin placas, sin que nos molesten, porque además cuenta con número, sellos, logotipo de seguridad pública municipal y torreta, la cual consta, que es todo lo que tiene que manifestar, acto continuo la suscrita procede hacerle preguntas especiales; 1).- Que diga el compareciente que es lo que normalmente hace, cuando le ven alguna anomalía a las patrullas en las que laboran; R.- Realizamos un parte informativo, por ejemplo, cuando hay un choque, o le quiebran un cristal, pero cuando algún desperfecto mecánico, se traslada al taller municipal, lo único que anotan es la falla mecánica o lo que le detecten, y cantidad de gasolina; 2).- Que diga quién es el encargado del taller mecánico y de carrocería de la policía municipal, donde se encuentra ubicado; R.- Que no sé quién es el encargado del taller mecánico, y está en la misma parte del taller de carrocería, se encuentra ubicado no recuerdo el domicilio correcto, pero está a un costado de la pensión de policía ministerial, un costado de la Universidad de Occidente, para el rumbo de ****, pero cuando



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

13

llegamos a dejar la patrulla al taller hay una pluma, después hay una cerca, que es la que divide de las oficinas que hay, la dejamos en la puerta y los encargados se la llevan al interior; 3).- Cuando te enteraste que la patrulla *** , no traía placas de circulación; R.- El día que fueron los visitantes; 4).- Cuándo y dónde se le da servicio a las patrullas; R.- Cuando son nuevas se las dan en las agencias, y están aseguradas, las mandan a los talleres que las aseguradoras designan, acto continuo el compareciente desea agregar dos hojas copias, una tamaño carta, la cual contiene en letras mayúsculas ESTADO DE FUERZA SEGUNDA COMPAÑÍA, sección B, que contiene nombre, grado, ubicación, armamento, y una hoja tamaño oficio, contiene cuadros y escrita a mano con tinta de color negro y azul, donde se advierte diferente información respecto a los días que laboró la patrulla número *** , y los que no laboró la misma, y esta información la sacó el comandante de la compañía de nombre SP7 , el cual está adscrito a la segunda compañía, que está ubicada por la Calzada a la altura de las Huertas; aclara la suscrita que en dicha hoja antes citada, no aparece datos de la patrulla, esto lo dijo verbalmente el compareciente.

- - - B) Declaración a cargo del señor

T3

"...Que ciertamente laboro para la policía municipal de Culiacán desde hace 11 años, con un horario de 8 horas, en ocasiones, ya que el siguiente es de 24 horas, que mi trabajo consiste checar que los policías estén trabajando, y que las patrullas estén dando vueltas en su sector, el encargo en el que estoy, empezó en el mes de octubre no recuerdo el día exacto, ciertamente laboré el día 03 laboré de día, de las 19:00 a las 07:00 horas del día 04 de octubre, en el fraccionamiento *** , 17:00 horas a las 07:00 horas del día 05 y entré el día 05 de ese mismo mes y año, de las 07:00 a las 17:00 horas, en el lugar conocido casa Pamar DIF, que es donde llevan a todos los niños que se encuentran en la calle, el cual se encuentra a un costado de la Delegación 23 en la colonia *** de esta ciudad, pero la patrulla que me menciona, el día 04, es decir, la *** se quedó parada en el puesto de mando, pero no sé quién estaba de turno, ya que nunca está el mismo, que cuando recibimos las patrullas, nomás llegan checamos el aceite y la gasolina y nos vamos a trabajar y consistía en checar la colonia y evitar que se metieran a robar en las casas, y los carros, que me enteré de ese problema, hace poco, me lo dijo el subdirector, que nos iban a citar para rendir una declaración, respecto a las placas de la patrulla, ya que yo anduve en ella, el día 03 tres de octubre y yo manejaba la misma, que nunca me fijé si traía placas o no, no me molestaron porque no traía, fue la única vez que yo agarré esa patrulla, ya que esa patrulla está muy vieja, y nadie la quiere, tiene un asiento que no se mueve y está muy incómodo, yo sé distinguir lo bueno de lo malo, es decir, que eso es un delito el prestar unas placas para circular, que cuando estaba en el sector 3, sur, y que comprende de *** hacia el sur, son bastantes colonias, pero como es patrulla chica, no la dejan salir a terracería, nada mas en los fraccionamientos antes mencionados, y que regularmente en la patrulla andamos dos, nunca hacemos inventario de los vehículos, únicamente de las



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

14

nuevas de las que acaban de entregar, cada vez que se hace entrega de una patrulla que le hayan ocasionado un golpe o sufra algún desperfecto el responsable hace un parte informativo, que he llevado al taller patrullas y el encargado del taller no sé quién es al parecer es de la cuarta compañía y está ubicado donde está *** a un lado de la policía ministerial, cuando dejamos las patrullas le quitamos el radio, la llanta de refacción y nos fijamos en la gasolina, y hay ocasiones en que las levantan las grúas, incluso cuando entran las patrullas al taller, ellos le toman un número de control que trae en las puertas, que es la primera vez que rindo declaración respecto a estos hechos...”

--- C) El señor **T4** en su declaración manifestó lo siguiente:-----

“...Que ciertamente laboro para la policía municipal de Culiacán, Sinaloa, desde hace 11 años con tres, con un horario de 12 x 24, que mi trabajo consistía en esos tiempos que sucedió el hecho en recorridos de vigilancia junto con mi compañero de nombre **T3**, y recuerdo que el día 03 de octubre anduve con **T3** en el horario de las 19:00 horas a las 07:00 horas del día 04 del mismo mes y año, recuerdo que en ese tiempo el sector que me tocó junto con **T3** era *** y parte de la ***

siendo el recorrido que se nos asignó por parte de **SP12**, el cual hasta la fecha es la misma persona que regularmente nos asigna la unidad y el sector a recorrer, haciendo la aclaración que no todo el tiempo se nos asigna la misma unidad, ni el mismo sector, ya que a veces nos asignan las unidades tipo pick-up y a veces los tipos tsurus, yo me enteré de este problema hace como 8 ó 9 días, ya que estoy incapacitado desde el día 17 de diciembre por problemas con la columna, y el que me dijo que estuviera pendiente del citatorio relacionado con este caso, fue el subdirector, al que yo le pregunté que porqué me iban a citar, el cual me dijo que de un problema que había pasado desde el mes de octubre del año 2002, y quiero dejar aclarado que estoy dispuesto a comparecer cuantas veces sean necesarias ya que yo no tengo de quién esconderme, que desconozco quién viva para el sector que está rumbo al ***

***, ya que esos sectores no los mahejamos nosotros ya que los que nos asignan son de la *** hacia el, y también el sector de nosotros abarca lo que es la ***

es decir, desde el boulevard *** por toda la hasta las colonias antes mencionadas, y es el caso que cuando las unidades en las que andamos por alguna cuestión no presenta las placas de circulación, no somos molestados por los agentes de Tránsito, ya que podemos circular sin placas, que es todo lo que tiene que manifestar, acto continuo la suscrita procede a hacerle preguntas especiales al compareciente, 1).- Que diga el compareciente que es lo que normalmente hace, cuando le ven alguna anomalía a las patrullas en las que laboran; R.- Que normalmente es la persona que se asigna como conductor el encargado de checar el aceite, las raspaduras cualquier anomalía que presente la unidad en que andamos en el recorrido de vigilancia; 2).- Que diga el compareciente, quién es el encargado



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

15

del taller mecánico y de carrocería de la policía municipal, y dónde se encuentra ubicado; R.- No sé quién sea el encargado del taller, no sé su nombre, pero está ubicado por la carretera a ****, a la altura del poblado de ****; 3).- Que diga el compareciente cuándo se percató que la patrulla ****, no traía placas de circulación; R.- De hecho hasta ahorita no sabía que la unidad **** no tenía placas de circulación; 4).- Que diga el compareciente, cuándo y dónde se le da servicio a las patrullas; R.- Cuando son nuevas, la agencia donde la compran son las encargadas de darle mantenimiento, y cuando ya son usadas el taller antes señalado es donde se llevan; 5.- Que diga el compareciente, cuánto tiempo tiene trabajando en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y qué horarios tienen; R.- Que tengo 11 años con tres meses, el horario varía pero casi siempre es de 12 x 24, excepto cuando hay eventos; 6.- Que diga el compareciente si la unidad **** siempre le es asignada; R.- Que no, ya que no siempre se nos asigna la misma unidad, pero probablemente yo haya andado en ella después del hechos que nos ocupa; 7.- Que diga el compareciente, quién es el encargado de darles mantenimiento a las unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- El encargado del taller ya mencionado; 8.- Que diga el compareciente, quién es el encargado de llevar un control del estado en que se encuentran las unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- Al parecer es la persona que responde al nombre de **SP13**; 9.- Que diga el compareciente, cuando las unidades presentan algún desperfecto, o no presentan algo que deben de tener, como en el caso que nos ocupa, a quién se lo reportan; R.- que cuando sucede algo así al menos nosotros se lo informamos al jefe de sección que en este caso viene siendo **SP12**; 10.- Que diga el compareciente, si se hubiera dado cuenta que la patrulla **** no portaba las placas de circulación que debe de portar, a quién le hubiera reportado ese hecho; R.- Al jefe de sección; 11.- Que diga el compareciente, quién sería el encargado de proporcionar nuevas placas de circulación a la unidad que no las presente, como es el caso que nos ocupa; R.- Lo ignoro; 12.- Que diga el compareciente, ante quién las tramitan, las proporciona el Ayuntamiento a la Dirección de Transportes del Estado; R.- Que lo ignoro, lo único que sé es que cuando nos dan las unidades, éstas ya vienen con todo, es decir, con torreta, con radio, con placas de circulación, con engomado; 13.- Alguien les había preguntado por las placas de circulación de la patrulla ****, antes o después del día 04 de octubre del año próximo pasado; R.- Que nadie, ya que hasta la fecha yo no sabía que la unidad no traía placas de circulación; 14.- Estaba enterado que una unidad tipo tsuru, que portaba las placas de circulación ****, fue utilizada para privar de la libertad personal a **V1** el 04 de octubre del año 2002; R.- Que no; siendo todas las preguntas formuladas por la suscrita...

- - - D) Declaración testimonial del señor

T5

"...que ciertamente laboro para la policía municipal de Culiacán, Sinaloa, desde hace 14 años, con un horario de 12 x 24, que yo era jefe de grupo, pero es el caso en la fecha 04 de octubre del año próximo pasado yo trabajé de noche, es



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

16

decir, entré a las 19:00 horas de ese día y salí a las 07:00 horas del día 05, cabe señalar que mi trabajo consiste en estar al pendiente del radio, de personas quejas y cuando hay algo que informar, yo elaboro un parte informativo, que yo no estoy al pendiente de quién entra, ni quién sale, así como tampoco qué patrulla llega y qué patrulla se va, ya que las patrullas dependen de un encargado que hay, del cual no recuerdo su nombre ya que en ese lugar estuve muy pocos días, es de mencionar que la patrulla **** en mi turno estuvo parada en las afueras del módulo, es decir, que el módulo no es un lugar cerrado, y cuando se dejan las patrullas en ese lugar quedan en el estacionamiento de la calle, pero en el área del módulo, que es de señalar que el módulo 9 pertenece a la segunda compañía, en la cual estuve, aproximadamente 15 días, pero no recuerdo muy bien, ya que luego me cambiaron a dónde pertenecía, es decir, a la tercera compañía, o sea el basurón (relleno sanitario), que no recuerdo haber elaborado ningún parte informativo en el tiempo que estuve en la segunda compañía, asimismo para corroborar lo anterior, deseo proporcionar a esta representación social una copia fotostática simple del estado de fuerza de fecha 04 y 05 de octubre del año 2002, con los horarios de 19:00 horas del día 04 del mismo mes y año a las 07:00 horas del día 05 del referido mes y año; que es todo lo que tiene que manifestar, acto continuo la suscrita procede a hacerle preguntas especiales al compareciente, 1).- Que diga el compareciente cuándo se percató que la patrulla ****, ese día en que él estuvo de encargado del módulo 9 en su turno le fue quitada la placa de circulación y si se dio cuenta si las portaba; R.- Que no me di cuenta si le quitaron a la patrulla **** las placas de circulación y tampoco me fijé si las tenía puestas cuando la llevaron ahí, señalando además que no supe el momento en que la patrulla mencionada la llevaron al módulo; 2.- Que diga el compareciente, cuándo y dónde se le da servicio a las patrullas; R.- Que debe de ser en el taller, el cual solamente sé que se encuentra para la carretera a Culiacancito, que el lugar exacto no lo sé; 3.- Que diga el compareciente, quién es el encargado de llevar un control del estado físico en que se encuentran las unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- Que no lo sé; 4.- Que diga el compareciente, cuando las unidades presentan algún desperfecto, o no presentan algo que deben de tener, como en el caso que nos ocupa, a quién se lo reportan; R.- Que cuando sucede algo así, al menos nosotros se lo informamos al jefe de grupo y éste a su vez tendría que informar a otro, pero ignoro cómo, porque yo ya le perdí la huella, ya que tengo mucho que no ando en unidades de la Policía Municipal, y de no haber sabido qué hacer, si se hubiera presentado así las cosas, me hubiera comunicado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que me dieran información; cabe hacer la aclaración que si yo me hubiera dado cuenta de quién le habría quitado las placas de circulación a cualquier patrulla, lo hubiera agarrado y metido al bote de inmediato, pero no supe; 5.- Que diga el compareciente, si alguien le había preguntado por las placas de circulación de la patrulla ****, antes o después del día 04 de octubre del año próximo pasado; R.- Que nadie, 6.- Que diga el compareciente, si estaba enterado que una unidad tipo tsuru, de color blanco, que portaba las placas de circulación ****, fue utilizada para privar de la libertad personal a

V1

el 04 de octubre



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

17

del año 2002; R.- Que no, que hasta ahorita que la suscrita le realizó la pregunta, lo sabe..."

- - - E) De la declaración del señor
se desprende lo siguiente: - - - - -

T6

"... que ciertamente laboro para la policía municipal de Culiacán, Sinaloa, desde hace 7 años, con un horario que ha sido variable, pero del mes de octubre del año próximo pasado a la fecha es de 12 x 24, que en la fecha 04 de octubre del año próximo pasado yo trabajé de noche, es decir, entré a las 19:00 horas de ese día y salí a las 07:00 horas del día 05, cabe señalar que mi trabajo consiguió en esas fechas, en estar al pendiente de las armas y del radio, junto con T5, ya que también a él le tocó el mismo turno que a mí y estábamos encargados de lo mismo los dos, es decir, de personas quejas y cuando hay algo que informar, elaboramos un parte informativo, y lo tenemos ahí, para cuando se requiere comprobar que a las personas se les atiende, lo hacemos con el parte informativo, y cuando sucede algo así, hablamos de inmediato al radio de policía municipal, dependiendo de la queja, si es necesario el auxilio por parte de nosotros de inmediato se traslada una patrulla para atender dicha persona; que yo no estoy al pendiente de quién entra, ni quién sale, así como tampoco qué patrulla llega y qué patrulla se va, ya que las patrullas dependen de un encargado que hay, del cual no sé su nombre, es el caso que el día 03 de octubre trabajé desde las 07:00 a las 19:00 horas, es de mencionar que la patrulla *** en mi turno no recuerdo si estuvo parada en las afueras del módulo, ya que el módulo no es un lugar cerrado, y cuando se dejan las patrullas en ese lugar, quedan en el estacionamiento de la calle, pero en el área del módulo, y como no nos encargamos de las patrullas, no nos damos cuenta de los golpes o ralladuras que presentan, así como tampoco, como el caso que nos ocupa, no supe si la unidad *** portaba placas de circulación; que es de señalar que el módulo *** pertenece a la segunda compañía, en la cual en el tiempo que tengo en esa compañía (1 año aproximadamente), si he elaborado partes informativos de las quejas que se han tenido por parte de ciudadanos, pero no recuerdo si realicé algún parte informativo el día 03 o 04 de octubre del año próximo pasado; asimismo para corroborar lo anterior, existe un estado de fuerza en donde se establece el día y el horario que tuve trabajando entre el día 03, 04 y 05 de octubre del año próximo pasado, por lo que en este acto omito dejar copia del mismo ya que esto se puede apreciar en el existente; que es todo lo que tiene que manifestar, acto continuo la suscrita procede a hacerle preguntas especiales al compareciente, 1).- Que diga el compareciente si se percató que la patrulla *** , el día 03, 04 y 05 de octubre del año próximo pasado, en su turno, le fue quitada la placa de circulación y si se dio cuenta si la portaba; R.- Que no me di cuenta si le quitaron a la patrulla *** las placas de circulación y tampoco me fijé si las tenía puesta cuando la llevaron ahí, y además que no supe el momento en que la patrulla mencionada la llevaron al módulo; 2).- Que diga el compareciente, cuándo y dónde se le da servicio a las patrullas; R.- Que lo ignoro; 3.- Que diga el compareciente, quién es el encargado de llevar un control del estado físico en que se encuentran las



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

18

unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- Que no lo sé; 4.- Que diga el compareciente, cuando las unidades presentan algún desperfecto, o no presentan algo que deben de tener, como en el caso que nos ocupa, a quién se lo reportan; R.- Que cuando sucede algo así, al menos nosotros se lo informamos al comandante, que sería el jefe inmediato y éste a su vez tendría que informar a otro, pero ignoro; cabe hacer la aclaración que si yo me hubiera dado cuenta de quién le habría quitado las placas de circulación a cualquier patrulla, de haber sido uno de nosotros lo hubiera reportado a mi jefe inmediato y si se hubiera tratado de una persona civil, lo hubiera detenido y puesto a disposición de quien correspondiera, pero no supe; 5.- Que diga el compareciente, si alguien le había preguntado por las placas de circulación de la patrulla ****, antes o después del día 04 de octubre del año próximo pasado; R.- Que nadie, 6.- Que diga el compareciente, si estaba enterado que una unidad tipo ****, de color blanco, que portaba las placas de circulación V1, fue utilizada para privar de la libertad personal a el 04 de octubre del año 2002; R.- Que no, que hasta ahorita que la suscrita le realizó la pregunta, lo sabe..."

- - - F) Declaración del señor T7 que, en la parte que interesa, dice:-----

"...Que tengo aproximadamente 7 años de trabajar en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como agente, con un horario que ha sido variable, pero normalmente es de 12 x 24, pero en la segunda compañía tengo aproximadamente 1 año y no recuerdo bien si fue el día 04 de octubre del año próximo pasado, que trabajé de día, es decir, de las 07:00 a las 17:00, ya que a esa hora es el cambio de turno y el día 03 del mismo me y año descansé todo el día y toda la noche, y es el caso que el módulo 9 es el lugar en donde acudimos todos los agentes municipales que pertenecemos a la segunda compañía, y mi trabajo consiste normalmente en recorridos de vigilancia, atender quejas del número de emergencia 080, checar personas que nos parecen sospechosas, y probablemente pude haber andado en la patrulla **** el día 04 de octubre del año 2002, pero no lo puedo precisar, ya que nunca es la misma patrulla que nos proporciona el jefe de grupo o encargado que nombre el comandante, que yo siempre ando de acompañante del conductor, y es éste quien se encarga de checar que la unidad tenga mínimo gasolina, pero nunca habíamos checado nada, hasta ahora que pasó esto, es por esto que no sé con certeza si la unidad con número **** que posiblemente haya traído el día 04 de octubre del año próximo pasado, haya portado placa de circulación; asimismo la suscrita procede a realizar preguntas especiales al compareciente; 1).- Que diga el compareciente que es lo que normalmente hace, cuando le ven alguna anomalía a las patrullas en las que laboran; R.- Que normalmente cuando nos damos cuenta que presenta la patrulla que se nos asigna alguna anomalía, la llevamos al taller mecánico de ****, del cual no sé su dirección exacta; 2).- Que diga el compareciente quien sea el encargado del taller, que no lo conozco a los mecánicos; 3).- Que diga el compareciente cuando se percató que la patrulla 0237, no traía placas de circulación; R.- que nunca, ya que yo no sabía que no



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@prodigy.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

19

portaba placas de circulación, ya que me enteré hasta ahora que me están citando para declarar; 4).- Que diga el compareciente, cuándo y dónde se le da servicio a las patrullas; R.- Se le da servicio en el taller, y creo que lo es cuando se descomponen; 5.- Que diga el compareciente, quién es el encargado de darles mantenimiento a las unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- Lo ignoro; 6.- Que diga el compareciente, quién es el encargado de llevar un control del estado físico en que se encuentran las unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- Que no lo sé, que solamente sé que cuando se descomponen son llevadas al taller y que nosotros solamente nos dan patrullas y las usamos; 7.- Que diga el compareciente, cuando las unidades presentan algún desperfecto, o no presentan algo que deben de tener, como en el caso que nos ocupa, a quién se lo reportan; R.- Si está el comandante, a éste, si no al jefe inmediato, que viene siendo el jefe de grupo; 8.- Que diga el compareciente, si se hubiera dado cuenta que la patrulla no portaba las placas de circulación que debe de portar, a quién le hubiera reportado ese hecho; R.- Al jefe inmediato; 9.- Que diga el compareciente, quién sería el encargado de proporcionar nuevas placas de circulación a la unidad que no las presente, como es el caso que nos ocupa; R.- Lo ignoro; 10.- Alguien les había preguntado por las placas de circulación de la patrulla ****, antes o después del día 04 de octubre del año próximo pasado; R.- Que nadie, ya que hasta la fecha yo no sabía que la unidad no traía placas de circulación; 11.- Estaba enterado que una unidad tipo tsuru, que portaba las placas de circulación ****, fue utilizada para privar de la libertad personal a V1 el 04 de octubre del año 2002; R.- Que no; siendo todas las preguntas formuladas por la suscrita..."

- - Declaración testimonial del señor T8, en la que manifestó lo siguiente:-----

"...Que tengo aproximadamente 20 años de trabajar en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, como agente primeramente y he ido ascendiendo hasta llegar al puesto que actualmente ocupo, con un horario que ha sido variado, ya que cuando inicialmente entré tenía un horario de 12 x 24, y actualmente como supervisor operativo tengo un servicio de 24 x 24, tengo 24 horas de descanso y un servicio de 8 horas como supervisor de sindicaturas, y descanso 16 horas; que tengo aproximadamente 6 años de ocupar el puesto que actualmente desempeño, que no recuerdo qué días trabajé del 03, 04 y 05 de octubre del año próximo pasado, pero considero que alguno de esos días sí pude haber trabajado, sería cuestión de checar los estados de fuerza, o sea, las bitácoras, y hasta ahorita no tengo conocimiento del reporte de algunas placas de circulación que sean propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que se encuentren extraviadas, mi función actual es meramente operativa, la cual consiste en checar el personal operativo y el operativo que se implementa, que cuando el personal operativo de la policía municipal, tiene alguna anomalía en las unidades normalmente es reportado por el chofer de la misma, al jefe de sección y éste a su vez al comandante de su compañía y en los casos de la ausencia del comandante de compañía, éste ya



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que termina sus labores a las 21:00 horas , es ahí cuando transmiten las novedades relevantes al radio y éste finalmente nos lo hace del conocimiento a nosotros; aclarando que yo desconozco por completo los hechos que en este acto se me hacen del conocimiento, en los cuales desapareciera una persona, y que no he sabido del extravío de alguna placa de circulación que pertenezca a la municipal, y mucho menos que alguna patrulla de dicha dirección haya participado en un hecho como el que nos ocupa; asimismo no me considero responsable del hecho que se me menciona, y tampoco puedo señalar a alguien, porque no sé nada; siendo todo lo que tiene que manifestar; asimismo la suscrita procede a realizar preguntas especiales al compareciente; 1).- Que diga el compareciente, que hace cuándo le reportan alguna anomalía de las patrullas propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- Que normalmente el que tiene conocimiento de inmediato de una anomalía en las patrullas es el conductor de la misma y éste está obligado a reportarlo al jefe de sección y éste le dice al conductor que haga un parte informativo para conocimiento de la superioridad y eso lo sé porque en varias ocasiones que ha sucedido algo así lo he escuchado por el radio; 2).- Que diga el compareciente, si tenía conocimiento que la patrulla número 0237 no portaba las placas de circulación que le corresponden; R.- Que no; 3).- Que diga el compareciente, quién ordena que se le dé servicio a las patrullas; R.- El encargado de mantenimiento, oficial 1ro. SP13 ; 4).- Que diga el compareciente, quién se encarga de llevar un control del estado físico de las patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; R.- SP13

; 5.- Que diga el compareciente, a quién le reportaría usted, si se percatara de que alguna unidad de la municipal, no porta placas de circulación; R.- Preguntarle primero al comandante de la compañía que corresponda, si es que no se ha dado cuenta del hecho y ya que éste a su vez hace lo pertinente, aclarando que ésa no es mi función; 6.- Que diga el compareciente, quién se encarga del trámite de placas de circulación de las unidades de la municipal; R.- El oficial SP13 ; 7.- Que diga el compareciente, si alguien le había preguntado por las placas de circulación número **** , que pertenecen a la patrulla número ****

; R.- Que no; 8.- Que diga el compareciente, si estaba enterado que una unidad tipo tsuru, color blanco, que portaba las placas de circulación fue utilizada para privar de la libertad personal a V1

el 04 de octubre del año 2002; R.- Que no; 9.- Que diga el compareciente, quién considera que sea responsable del extravío de las placas de circulación número **** ; R.- Ahí el responsable de checar las patrullas es el chofer, ya que a él se le encargan las patrullas que trae cada quién, es decir, cada que cambia el turno el chofer saliente le entrega al chofer entrante, pero no le puedo fincar responsabilidad a nadie; 10.- Que diga el compareciente, quién cree usted que sería la primer persona, que debió darse cuenta, que la patrulla **** , no portaba las placas de circulación que le correspondían; R.- El conductor, ya que es el primero que recibe la unidad; 11.- Que diga el compareciente, si se ha percatado de alguna patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que no presente las placas de circulación; R.- Que no; siendo todas las preguntas formuladas por la suscrita...



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

21

- - - Declaración testimonial a cargo del señor SP6
quien, entre otras cosas, dijo:-----

"...Que tengo aproximadamente 13 años de trabajar en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como agente primeramente y fui ascendido, hoy con el cargo de subdirector operativo, con un horario que ha sido variable, pero dentro de mi función es encargado de todo el personal operativo, de diseñar los operativos, coordinamos con las demás corporaciones, llevar estadísticas de la incidencia delictiva, atender todas las solicitudes que llegan de vigilancia, que yo me enteré del problema de las placas del vehículo es decir de la falta de las placas de circulación de la patrulla de la cual no recuerdo el número, cuando estuvieron en el lugar conmigo personas que dijeron ser de la comisión de derechos humanos, y personal de esta oficina, no recordando con exactitud el día, pero recuerdo que mandé traer la patrulla y pude darme cuenta que no traía las placas de circulación, considerando que las personas que las traen a cargo como lo son comandante de compañía, oficiales, choferes, son los que deben de saber de cualquier desperfecto de una patrulla; que las compañías funcionan de la siguiente manera, cada compañía cuenta con comandantes, subcomandantes, oficiales, tienen vehículos, armas y radios asignados, pero dentro de cada compañía hay un comandante, así como el personal y material que se ocupa, los cuales deben de estar al tanto, respecto al problema del que hoy se trata, quien se debería de dar cuenta de la falta de las placas, creo que lo es la persona que estaba a cargo de ella o el que la recibe, quienes tenía el deber de hacérselo saber al comandante de la compañía, para que a su vez me lo hiciera saber a mí, de presentarse una anomalía de este tipo, se sigue, es hacer un parte informativo, turnándose al encargado de patrullas, para que haga el trámite, y es el encargado de todo el trámite administrativo, considero que el Director de la corporación también lo ignoraba, ya que le informo al respecto, que no recuerdo haber leído en la prensa respecto al levantado de este asunto, porque como ya lo dije, me enteré de esto cuando ustedes acudieron a la oficina, lo normal es que las patrullas siempre estén trabajando, excepto cuando falta personal o salen servicios extraoficiales o bien esté descompuesta, pero dentro de lo normal debe estar trabajando las 24 horas del día, que estoy en la mejor disposición de dar la información que se me requiera, para efecto de corroborar lo que aquí se asienta, yo creo que cada quien es responsable de sus actos, y en esta ocasión no es la excepción, que las placas de circulación que le corresponden a la patrulla número ****, no las portaba y me enteré de ello hasta el día que me informaron de esta oficina y de los derechos humanos; que de saber algo al respecto lo haré saber a esta representación social, que cuando un vehículo entra y sale de las instalaciones de la policía municipal se registra y cuando entra y sale alguna patrulla se anota el número de patrulla, pero esto se hace de un tiempo para acá no recuerdo desde cuándo se empezó a anotar, después lo haré saber mediante un oficio, o se solicita de esta oficina por escrito..."



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

22

- - - 7.10. De la indagatoria penal se desprenden diversos oficios en los que la agente del Ministerio Público Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado le ordena al Director de Policía Ministerial que se avoque a las investigaciones para localizar al señor V1, como son: - - - - -

OFICIO	FECHA	CONTENIDO
14692	31/10/02	Designa personal a su mando para que se avoque a la localización del señor V1
175	23/04/03	Ordene reiniciar las investigaciones para localizar al señor V1
241	16/06/03	Prosiga con las investigaciones para localizar al señor V1
319	12/08/03	Proceda a reiniciar las investigaciones.
371	23/09/03	Prosiga las investigaciones en la averiguación previa 1
068	10/02/04	Se reinicie las investigaciones solicitadas con anterioridad en la averiguación 1
218/04	16/04/04	Continúe la investigación
262/04	27/04/04	Continúe la investigación
433/04	17/07/04	Continúe la investigación
538/04	12/10/04	Continúe la investigación
605/04	17/11/04	Continúe la investigación
691/04	15/12/04	Continúe la investigación
249/05	17/01/05	Continúe la investigación
0144/05	19/02/05	Continúe la investigación
249/05	11/04/05	Continúe la investigación
348/05	23/05/05	Continúe la investigación
480/05	10/08/05	Continúe la investigación
26/06	09/02/06	Continúe la investigación

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o., 2o., 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos a servidores públicos de la



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

23

Agencia del Ministerio Público Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la misma, por razones vertidas anteriormente.-----

- - - II. Que la materia de la resolución que nos ocupa será, precisamente, por un lado, el análisis del desahogo de las diligencias que se practicaron en la indagatoria penal ¹, integrada para el esclarecimiento de la desaparición del señor ^{V1}, lo cual se hará con apego a lo dispuesto por la legislación de la materia, se procederá al examen de las mismas, confrontándolas con los textos constitucionales, locales y reglamentos que establecen las atribuciones y deberes del Ministerio Público y de la policía investigadora en el cumplimiento de su función de procurar justicia, de las cuales deberán de observarse si tales diligencias fueron desahogadas en tiempo y poder determinar, además, si las mismas fueron desahogadas en su totalidad, de tal manera que no afecten derechos humanos de las víctimas en relación a la procuración de justicia.-----

- - - Por otro lado, se constatará lo establecido en los tratados y convenios internacionales que hayan sido firmados y ratificados por el Estado mexicano y poder estar en la posibilidad de emitir una opinión, en el sentido que si el estado, municipio o federación, en sus respectivas competencias y jurisdicción, han hecho lo correspondiente en lo que respecta a las desapariciones forzadas de personas en el estado o no se han apegado en lo absoluto a estos instrumentos internacionales.-----

- - - Resultan aplicables, al respecto, las disposiciones siguientes:-----

- - - **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

- - - **B) Del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.**-----

"Artículo 1. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

I. De la preparación de la acción penal;

"Artículo 2. Es facultad exclusiva del Ministerio Público, la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

"Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal deberá.

"I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la policía ministerial, que en todo caso estará a las ordenes del Ministerio Público;

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;"

- - - C) De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.-

"Artículo 4o. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuaciones, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

"Artículo 9o. Fracción IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como para la reparación del daño y perjuicios causados.

- - - III. Que de la queja presentada por el señor Q1
se desprende que su inconformidad es, precisamente, que no obstante haberse llevado a cabo diversas diligencias, no se ha logrado su esclarecimiento dentro de la averiguación previa que se iniciara para investigar los hechos en los que desapareciera el señor V1

:-----

- - - Que de los resultandos se desprende de manera general que la indagatoria penal CLN/VII/356/2002 se inició por acuerdo respectivo el 8 de octubre de 2002 y a la fecha de la presente resolución dicha indagatoria penal no se había concluido cabalmente, por lo que el peticionario demanda en su escrito de queja se encuentra debidamente legitimado para ello, toda vez que la autoridad administrativa no ha emitido la resolución de su competencia en ejercicio de la acción penal en contra de quién o quiénes resulten responsables de los actos presuntamente constitutivos de delito en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

25

los que resultara víctima directa su hijo de nombre V1

- - - De lo anterior se desprende que la autoridad encargada por mandato constitucional de investigar los delitos ha incurrido en dilación al integrar la averiguación previa motivo de la presente resolución, faltando con ello a lo que establecen los principios que rigen el funcionamiento de dicha institución.- - -

- - - IV. Del resultando 5.6 y de las propias constancias de la indagatoria, se desprenden los nombres y domicilios de las personas que alquilaron vehículos en la empresa denominada Budget, de esta ciudad. Son las siguientes: de las fechas del 3 al 6 de octubre de 2002 rentó el señor C2, con domicilio en calle ****, de la colonia ****, en la ciudad de Tijuana; la segunda persona que rentó vehículo es el señor C3, con domicilio en ****, del Estado de México; otra persona que solicitó los servicios de la referida empresa es el señor C4, con domicilio en ****, ubicado en carretera ****, de esta ciudad.- -

- - - De lo anterior, este organismo advierte que el agente investigador omitió, durante el desarrollo de la averiguación previa, hacer uso del convenio de interprocuradurías, celebrado en Cancún, Quintana Roo, en fecha 23 de abril de 2001, para efectos de que mediante colaboración le hubieran auxiliado para la recepción de la declaración correspondiente de las personas en el lugar que tienen su domicilio de referencia y poder estar en la posibilidad de que éstos aporten nuevos elementos para la integración de la indagatoria penal en la que privaran de la libertad al señor V1

- - - En virtud de que de los autos de la indagatoria que es motivo de la presente resolución no se encuentra declaración alguna de las personas a que se hace referencia con anterioridad, esta Defensoría del Pueblo considera importante el desahogo de la diligencia de referencia para estar en la posibilidad de allegar nuevos elementos a la investigación y el órgano investigador pueda cumplir con los requisitos que establece la constitución para la solicitud de la orden de aprehensión en contra de quién o quiénes resulten responsables.- - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

26

- - - V. De los resultandos 5.10 y 5.11 de la presente resolución, se advierte claramente que la placa que portaba la unidad tipo ****, modelo reciente, color ****, que fue utilizada para privar de la libertad al señor ****

V1 --la cual tenía la leyenda de **** --
corresponde a la patrulla ****, marca ****, ya que así se advierte de la documentación que la propia Dirección de Seguridad Pública Municipal envió a este organismo durante la integración de la indagatoria motivo de la presente resolución, lo que tal circunstancia resulta extraño para esta CEDH. - - - - -

- - - Además, con las diversas diligencias que fueron practicadas durante el desarrollo de la indagatoria penal, se advierte que la autoridad municipal, en este caso en particular el personal de seguridad pública del municipio de Culiacán, no cumplió con lo que disponen los artículos 50 y 53, del Reglamento Interior de la Policía Municipal de Culiacán, referente, el primero de ellos, a la sección mantenimiento y, el segundo, al departamento de control de vehículos, numerales que se transcriben a continuación: - - - - -

“Artículo 50. La Sección de Mantenimiento es la encargada del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección, así como realizar inspecciones a los bienes antes indicados, para detectar necesidades de mantenimiento y reparación.”

“Artículo 53. El Departamento de Control de Vehículos es el encargado de recibir, organizar, coordinar, dirigir instrucciones relativas al mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de toda clase de vehículos con que esté dotada la Dirección, así como derivar al taller municipal los vehículos que requieran reparación mayor...”

- - - Lo que es claro para esta CEDH, que los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública no tienen el mínimo control de los vehículos que les son asignados para el desempeño de sus funciones, en relación a la conservación y mantenimiento de los mismos, ya que de la presente resolución ha quedado debidamente demostrado tal ineficiencia y, por ende, no se desempeñan con los principios que se rigen durante el desempeño de sus funciones: - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

27

- - - VI. Que en lo que corresponde a la investigación propiamente dicha, en la que el agente del Ministerio Público tiene la obligación de realizar con el auxilio de la Policía Ministerial del Estado, la cual estará bajo las órdenes y mando inmediato de aquél; sin embargo, en las actuaciones de la indagatoria que se resuelve no se demuestra que el representante social haya actuado como órgano investigador, de acuerdo a la persecución de los delitos y, por otro lado, la obligación de los agentes policiacos de estar a las órdenes de éste, de acuerdo a las siguientes consideraciones: - - - - -

- - - A) En primer término, es menester aclarar que la indagatoria penal, motivo de la presente resolución, se inició con el acuerdo respectivo de fecha 8 de octubre del año 2002, previa denuncia interpuesta por el señor Q1 por la desaparición de su hijo V1

; en este particular, la averiguación previa de estudio tiene un intervalo de tiempo superior a tres años, de la fecha de la presentación de la denuncia a la actualidad, es decir, a la fecha de la presente resolución, lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que es un tiempo suficiente para tener cabalmente concluida dicha averiguación previa. - - - - -

- - - B) En segundo lugar, se desprende de los resultados de la presente resolución que el agente del Ministerio Público giró diversos oficios de investigación al comandante de Policía Ministerial con la finalidad de que, en primer lugar, personal a su mando iniciara la investigación correspondiente para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 4 de octubre de 2002, en los que privaran de la libertad al señor V1; sin embargo, al desacatar los elementos policiacos las órdenes giradas por el Ministerio Público se presume que éstos no están bajo las órdenes del representante social como constitucionalmente está establecido. - - - - -

- - - De los diversos oficios de investigación que giró el representante social al Director de Policía Ministerial del Estado para que continuara con la investigación, se desprende de autos de dicha averiguación previa que éste no pronunció respuesta alguna a las referidas órdenes de quién está al mando en relación a la investigación, lo que hace presumir a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que los elementos policiacos no han realizado investigación alguna al respecto, o bien, si ésta se ha realizado no se encuentra en el expediente de estudio. - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

28

- - - En este particular, este organismo advierte que tanto el agente investigador, el Director de Policía Ministerial y los agentes a su mando no cumplieron con las funciones que les fueron encomendadas por quien está a cargo de la indagatoria y, por ende, las autoridades encargadas constitucionalmente de perseguir e investigar los delitos, lo que significa que tampoco le dieron cumplimiento a lo que establece la ley local para tal efecto y, mucho menos, a lo que disponen los tratados internacionales o instrumentos internacionales referentes a las desapariciones forzadas de personas.-----

- - - En esta misma tónica, y al analizar lo estipulado en diversos instrumentos internacionales referente a la desaparición forzada, destacamos lo siguiente:-----

- - - **Del Manual de la Organización y Funcionamiento para la Policía Judicial del Estado de Sinaloa.**-----

"4.2.1.0.1 La investigación de los delitos es una función que corresponde al Ministerio Público, en la que auxilia la Policía Judicial, que es parte del procedimiento penal y cuya función punitiva del estado.

"4.2.1.0.2 La investigación de los delitos consiste en la indagación de la verdad histórica sobre la forma en que se desarrollaron hechos probablemente delictuosos y la participación que hubieren tenido sus autores, recabando las pruebas respectivas."

- - - **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.**-----

"Artículo I.

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

"a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

"b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

"c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención."

"Artículo VIII.

"No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas.

"Los Estados Partes velarán asimismo porque, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas."

- - - Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. - - -

"Artículo 1.

"1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

"2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

"Artículo 2.

"1. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas.

"2. Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 3.

“Los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.”

“Artículo 5.

“Además de las sanciones penales aplicables, las desapariciones forzadas deberán comprometer la responsabilidad civil de sus autores y la responsabilidad civil del Estado o de las autoridades del Estado que hayan organizado, consentido o tolerado tales desapariciones, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de ese Estado conforme a los principios del derecho internacional.”

“Artículo 19.

“Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.”

- - - Si bien es cierto que la desaparición de personas se encuentra reglamentado en la legislación penal de esta entidad federativa, el estado mexicano ha ratificado, además, instrumentos internacionales que versan en relación a ese ilícito y en este particular, en cuanto a las medidas que este instrumento internacional prevé, la federación, el estado y el municipio en sus respectivas jurisdicciones no han realizado lo estipulado en los mismos.-----

- - - No obstante lo anterior, esta CEDH advierte que en este caso en particular se le deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en el cual el estado como garante de la aplicación de estos instrumentos deberá responder al gobernado en lo referente a la indemnización y reparación adecuada para los familiares de las víctimas directas y/o indirectas en relación a las desapariciones forzadas.-----

- - - En este mismo sentido, el estado, como ya se dijo, con el carácter de garante que se convierte al momento de firmar y ratificar los referidos tratados internacionales, debe, en todo momento, tomar las medidas de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

carácter legislativo, administrativas, judiciales y cuantas sean necesarias, para prevenir, no permitir y erradicar la desaparición de persona y, por otro lado, aplicar sanciones a los responsables de tal ilícito y garantizar, además, la responsabilidad civil que resulte.-----

- - - Estudiando de esta forma el contenido de la averiguación previa
1 que se resuelve, tomando en consideración, como ya se dijo, por un lado, el tiempo que tiene la agente del Ministerio Público Especializada para Casos en Desaparición Forzosa de Personas en el Estado, integrando la indagatoria y, por otro lado, las diligencias ministeriales que se han practicado y/o las que el agente investigador ha omitido, lo que, a juicio de este organismo, no se está cumpliendo con el principio general del derecho, el cual dice que la justicia debe ser pronta y expedita, además, se estaría violando lo que establece el artículo 17 constitucional que, en la parte que interesa, señala:-----

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

- - - Es claro que dicha agente no ha emitido una resolución de manera pronta y mucho menos completa; por lo tanto, no le ha dado cumplimiento a lo que establece el ordenamiento jurídico citado, así como tampoco cumple con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.-----

- - - De los diversos supuestos planteados en la presente resolución, este organismo considera que tanto el Director como los agentes investigadores de Policía Ministerial del Estado no cumplieron con lo establecido por el numeral 4.2.1.0.2., del Manual de Organización y Funcionamiento para la Policía Judicial del Estado.-----

- - - Que las omisiones e irregularidades señaladas violenta lo establecido en los artículos 17, párrafo segundo, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I y VIII, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 19 y demás de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 76, de la Constitución Política del Estado; 1o.;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

32

2o.; 3o.; 112; 127; 170; 171 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 9o.; 16; 17; 49, fracciones V y VI; 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, habida cuenta que la agente del Ministerio Público no está procurado justicia con eficiencia debida.-----

--- Dada la situación y de acuerdo a los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que en el presente caso, es de dictarse y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- RESOLUCION -----

--- Formúlese recomendación al C. Presidente Municipal de Culiacán y al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo previsto en los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 56; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa, este organismo formula al Presidente Municipal de Culiacán, así como al Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:-----

----- RECOMENDACIONES -----

--- **1o. Al Presidente Municipal de Culiacán.**-----

--- **ÚNICA.** Se instruya al C. Director de la Policía Municipal de Culiacán para que ordene, a quien corresponda, que se tenga un mejor control de los vehículos que tiene asignada dicha Dirección, así como los accesorios de los mismos, haciendo reporte diario de las novedades que éstos presenten.-



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

33

--- **2o. Al Procurador General de Justicia del Estado.**-----

- - - **PRIMERA.** Instruya al agente Séptimo del Ministerio Público Especializada en Desapariciones Forzadas con competencia en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que realice las diligencias que omitió y demás que resulten en el expediente de estudio y en el cual se investiga por la desaparición del señor V1 y que lo es la declaración de las personas de nombre C2, C3 y C4 que fueron los que rentaron vehículos en la empresa denominada Budget.-----

- - - **SEGUNDA.** Se giren las instrucciones necesarias al Director de Policía Ministerial del Estado para que personal a su mando se avoquen a las investigaciones, a efecto de que informe a la Agencia del Ministerio Público que investiga la indagatoria, los avances de la investigación que se les ha solicitado, en relación a la privación de la libertad de V1.-----

- - - **TERCERA.** Instruya al Director de Policía Ministerial del Estado para efectos de que continúen con la investigación, tendentes a la aprehensión de los probables responsables y la localización del ofendido.-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Culiacán y al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 08/06 debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente de aquél, en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, si aceptan la presente Recomendación.-----

- - En el oficio de referencia, solicíteseles expresamente que en, caso de que no acepten, de conformidad con el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten la no



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

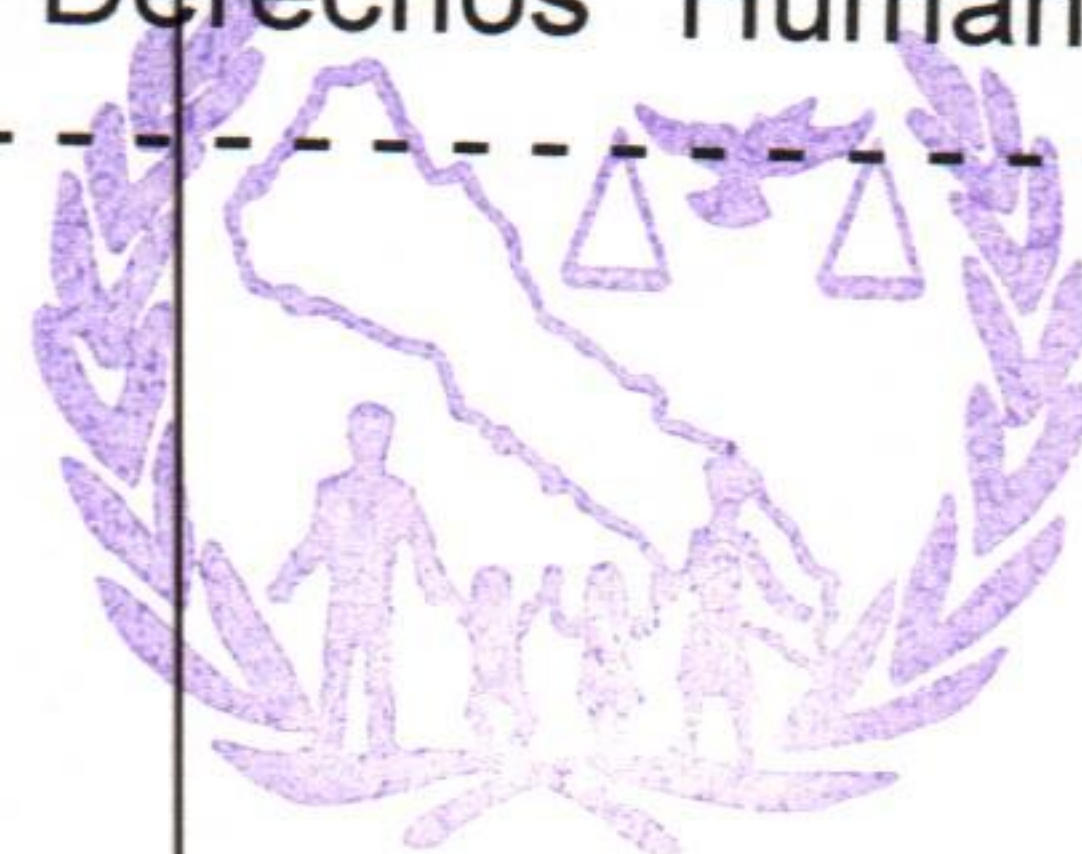
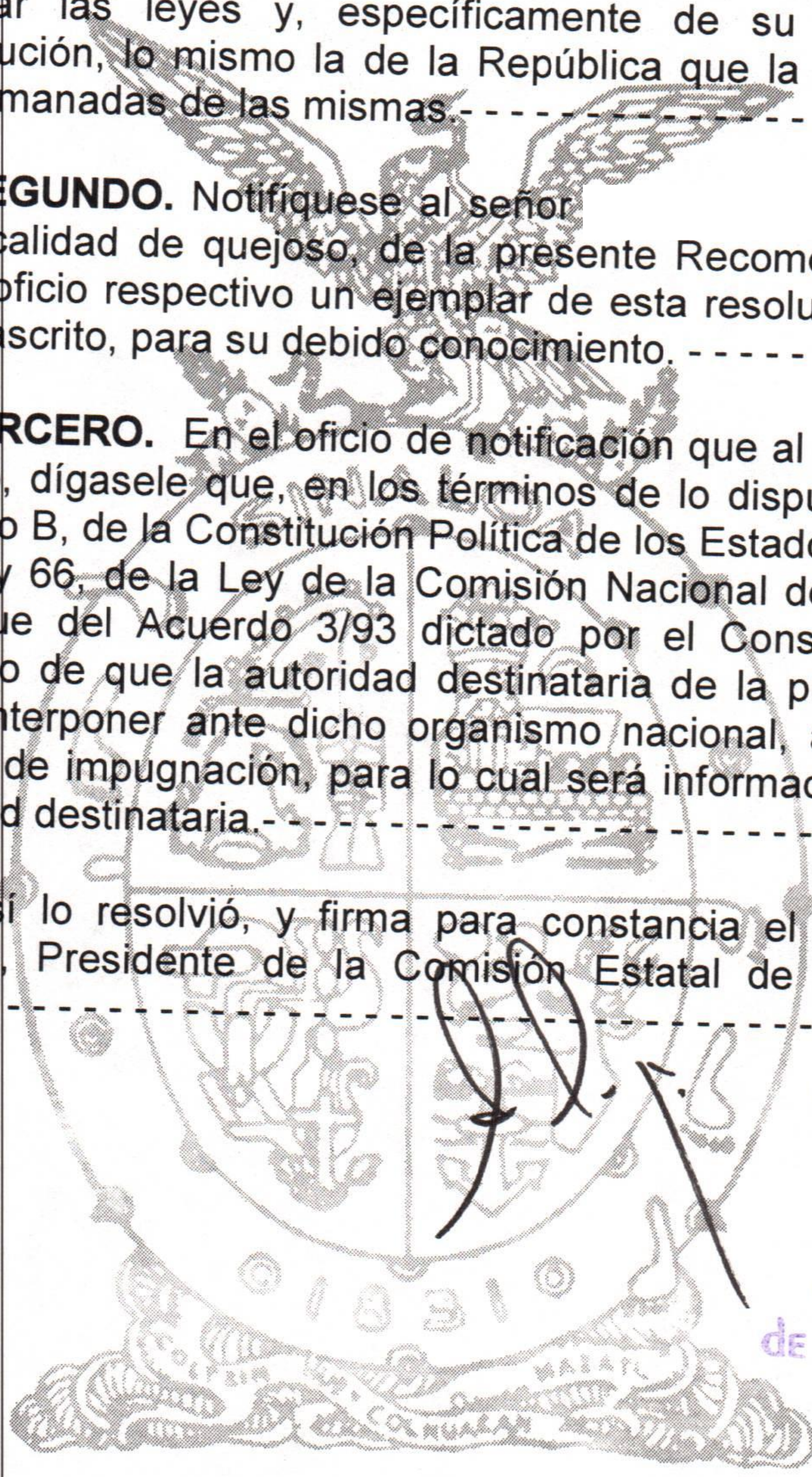
34

aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier otra razón, resultan inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de las mismas.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1
en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su debido conocimiento.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del Acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA